



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - Honorarios profesionales - **252863105001-2022-00097-00**
DEMANDANTE: CARLOS SERAFIN ROMERO SILVA
csrs57@hotmail.com
DEMANDADO: FABIANA ALFONSO LOPEZ Y OTRO

Revisadas las presentes diligencias, el despacho DISPONE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, toda vez que, si bien es cierto, la notificación surtida al correo electrónico de la demandada FABIANA ALFONSO LÓPEZ fue infructuosa (fl. 06, pdf 06), en la demanda también se informó dirección física de notificación, debiendo entonces agotarse en aquella, las diligencias de enteramiento del auto admisorio.

Ahora, frente al demandado BARNAVI ALFONSO LÓPEZ no se ha desplegado trámite alguno de notificación al correo electrónico ni a la dirección física que fueron informadas en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que no procede el emplazamiento solicitado. Resulta importante ponerle de presente al demandante, que deberá verificar que la dirección electrónica informada en la demanda esto es, zafary@hotmail.com sea la que corresponde al demandado, puesto que de la documental que milita al paginario (fl. 18, pdf 02), se observa que la consignada es zafary-x@hotmail.com por lo que en el evento de notificar el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, deberá constatar cual de las direcciones electrónicas es la correcta.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que la audiencia fijada en providencia que precede no se llevó a cabo, puesto que no fue posible surtir la notificación electrónica a uno de los extremos demandados, se reprograma la misma y se convoca a las partes para el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM** a la audiencia pública de que trata el artículo 72 del C.P.L, para que proceda a dar contestación de la misma, directamente o por intermedio de apoderado judicial y se adelanten todas las demás etapas del proceso, incluyendo audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

De otra parte y con el fin de agotará la audiencia contemplada en el artículo en el artículo 85A del C.P.T., atendiendo la solicitud de **MEDIDA**

CAUTELAR, se advierte a las partes, que esta se **LLEVARÁ A CABO AL 5º DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE SURTA LA NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA, A LA HORA DE LAS 4 PM.** Adviértase a la parte actora, que **DEBERÁ NOTIFICAR** junto con el auto admisorio de la demanda y el presente auto a la parte demandada,

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los demandados la providencia de fecha 5 de agosto de 2022 (pdf 05) y la presente providencia, en la forma prevista en los **artículos 8º del de la ley 2213 de 2022 o** de los arts. 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá realizarse con la advertencia **contenida en el artículo 29 del C.P.L.;** según se elija, notificación en la que además deberá informar a los demandados lo dispuesto en el numeral anterior.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.

c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.

f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

**Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c0f5b815acdc36a560b460cf05a3f40e2798bf3ea02ef6fb9dff92d93aa9a**

Documento generado en 31/03/2023 03:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**